

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01931

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Explíquese porque en el pagaré soporte de ejecución se consignó como nombre de la demandada Astrid Gisel Duque Ocampo, siendo que según el número de identificación que allí aparece, esto es, 489282 corresponde a la cédula de extranjería de Astrid Gisel Duque Rico.
2. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez